

**INSTRUYE EL CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS
AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LOS INSTRUMENTOS
DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE INDICA Y SEÑALA
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A NORACID S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 153/2019

ANTOFAGASTA, VIERNES 20 DE DICIEMBRE DE 2019

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo da la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1619 de fecha 21 noviembre de 2019, que modifica resolución exenta N° 424, de 2017, que fijó la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, en los aspectos que indica; la Resolución Exenta N° 652, de fecha 06 de junio de 2018, que designa como jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas, todas las resoluciones de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LOSMA), así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra u) del artículo 3° de la LOSMA, establece como una de las funciones de la SMA, proporcionar orientación a sus regulados en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos individualizados en el artículo 2° de esta ley;
3. La letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

4. Que, la Ley N° 18.575, en sus artículos 3° y siguientes, reconoce el principio de eficiencia u eficacia en términos tales, que prescribe que “La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativa y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes.”;

5. Que, **NORACID S.A.** Rol Único Tributario N° 76.858.530-K, es titular de los proyectos “Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones” y “Ampliación Planta de Ácido Sulfúrico Mejillones”, calificados ambientalmente favorables mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental **RCA N° 110/2008 y RCA N° 369/2009** respectivamente, las cuales conforman la Unidad Fiscalizable¹ (UF) “**Planta Ácido Sulfúrico Mejillones**”, emplazada en Avenida Tercera Industrial N° 850, Mejillones, Región de Antofagasta;

6. Que, con fecha 29 de mayo de 2019, funcionarios de la SMA y DIRECTEMAR, ambos de la Región de Antofagasta, realizaron una Inspección Ambiental a la UF “**Planta Ácido Sulfúrico Mejillones**”. Los hechos constatados así como documentación solicitada en dicha actividad fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, de misma fecha;

7. Que, luego de analizados todos los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización ambiental a la UF “**Planta Ácido Sulfúrico Mejillones**”, persisten desviaciones a los Instrumentos de Calificación Ambiental que la regulan, de los cuales ninguno presenta la capacidad de generar, hasta el momento, un impacto de relevancia ambiental que amerite la derivación a la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA;

RESUELVO:

I. **INSTRUIR A NORACID S.A.** Rol Único Tributario N° 76.858.530-K, el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Instrumentos de Calificación Ambiental que a continuación se detallan:

N°	Exigencia asociada	Hallazgo	Instrucción
1	RCA N° 369/2009 Considerando 3.1.5.1.2. [Emisiones a la atmósfera] Etapa de operación. [...] con las mejoras introducidas se espera que la emisión sea de sólo 1,6 kg SO ₂ por cada ton de Ácido producido, [...].	De la revisión de los informes de seguimiento ambiental sobre emisiones de SO ₂ , cargados al sistema electrónico de la SMA, se constató que si bien, la emisión diaria de SO ₂ , no ha superado las 3,75 ton comprometidas en el considerando 3.1.5.1.2. de la RCA N° 369/2009, con un promedio de 2,29 ton SO ₂ y un máximo de 3,5 ton SO ₂ , la cantidad de SO ₂ emitida,	El titular deberá controlar dicha variable para asegurar que los valores se mantengan dentro de lo comprometido en la RCA N° 369/2009

¹**Unidad fiscalizable:** unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia; Artículo segundo de la Resolución Exenta N° 1184/2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente que dicta e instruye normas de carácter general sobre Fiscalización Ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica.

N°	Exigencia asociada	Hallazgo	Instrucción
		respecto de las toneladas de <u>Ácido producido</u>, muestran excedencias puntuales a los 1,6 kg SO₂ por ton de H₂SO₄ comprometidas en el considerando 3.1.5.1.2. de la RCA N° 369/2009, principalmente concentradas en noviembre de 2015, con un promedio de 1,23 kg SO₂ por ton de H₂SO₄ y un máximo de 3,15 kg SO₂ por ton de H₂SO₄.	
2	<u>Adenda 1 (RCA N° 110/2008)</u> Anexo 3. Anteproyecto del Plan de Contingencia de la Piscina Neutralización Numeral 1.2. Prevención de propagación de vertimientos o derrames generados en la piscina de neutralización. Para evitar la propagación al ambiente de eventuales derrames desde la piscina de neutralización, [...], el diseño de ingeniería incluye las siguientes medidas preventivas: [...]. - La piscina de neutralización estará dispuesta en un recinto dotado de dique con pretil para contener el 100% del volumen. [...].	Durante la Inspección Ambiental de fecha 29.05.209, se constató que la Piscina de Neutralización no cuenta con pretil de protección en los bordes.	EL titular deberá implementar el dique de contención comprometido.
3	<u>RCA N° 110/2008</u> Considerando 5.1. Normas Ambientales Materia: Efluentes Líquidos Texto Legal: Decreto Supremo N° 90/2000, del Ministerio de Secretaría General de la República.	Luego de la actividad de Muestreo realizada por SGS, por encomendación de la SMA al efluente vertido al mar por NORACID, la ETFA informó que el dato de caudal no pudo ser tomado por ellos dado que <u>las condiciones de la cámara de muestreo no permiten instalar el equipo</u>, en consecuencia los valores de caudal fueron proporcionados por el titular. En consecuencia no es posible contrastar la información de caudal entregada por el titular.	La cámara de muestreo destinada al control del DS N° 90 debe proporcionar las condiciones para realizar el monitoreo de todos los parámetros en el establecidos, incluidos el caudal.

II. **TÉNGASE PRESENTE**, que la ejecución de las acciones antes descritas serán verificadas en futuros procesos de fiscalización ambiental.

III. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, al Sr. Cristian Roempler, en representación de **NORACID S.A.**, domiciliado en Av. Tercera Industrial N° 850, Barrio Industrial Mejillones, Región de Antofagasta, Chile.



ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

SANDRA CORTEZ CONTRERAS
JEFA OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE


scc/jrk

Carta Certificada:

- Sr. Cristian Roempler, en representación de NORACID S.A., Av. Tercera Industrial N° 850, Barrio Industrial Mejillones, Región de Antofagasta, Chile.

C.C:

- Oficina de Partes Oficina Regional SMA Antofagasta
- División de Fiscalización (Expediente N° DFZ-2019-457-II-RCA)